



### CAPÍTULO III

#### RÉGIMEN DE PERTENENCIA AL PARTIDO POLÍTICO MIRA, PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN Y RETIRO, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7° CALIDAD DE MIRAÍSTA. Pertencerán al Partido Político MIRA los colombianos que de manera expresa, libre y voluntaria compartan, acepten y cumplan con el MIRAÍSMO POR LA RENOVACIÓN ABSOLUTA®, la declaración de principios, los planteamientos políticos, la plataforma programática del Partido Político MIRA y las demás disposiciones estatutarias y reglamentarias que emita esta institución.

ARTÍCULO 8° REQUISITOS PARA AFILIARSE AL PARTIDO POLÍTICO MIRA. Para afiliarse al Partido Político MIRA, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano en los términos que define la Constitución Política de Colombia.
2. Ser mayor de 18 años de edad.
3. No estar afiliado o pertenecer a otro partido político o agrupación política.
4. No registrar antecedentes penales, de responsabilidades fiscales y disciplinarias, ni estar reportado en bases de datos que registren antecedentes penales o actividades ilícitas en el exterior, vigentes.
5. No registrar pérdida o suspensión de derechos políticos.
6. No presentar orden de captura o circular roja expedida por la Interpol.
7. Diligenciar la solicitud de afiliación con los nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, firma, dirección de contacto y correo electrónico, si tiene.
8. Autorizar al Partido Político MIRA, previamente a la aceptación o no de la solicitud de afiliación, para consultar ante las entidades del Estado la existencia o no de antecedentes penales, de responsabilidad fiscal, disciplinarios, órdenes de captura vigentes, y a efectuar la consulta y verificación de información en bases de datos que registren actividades ilícitas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Facúltese al Presidente del Partido Político MIRA para que mediante resolución, adicione o suprima requisitos para la afiliación conforme a la ley y a estos Estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría de Afiliación del Partido Político MIRA, verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo y presentará los listados de aspirantes a afiliación a consideración de la Representación Legal, la cual decidirá su aceptación o no, mediante decisión que será comunicada a los interesados por el medio más expedito.

ARTÍCULO 9° AFILIADOS AL PARTIDO POLÍTICO MIRA. Son afiliados al Partido Político MIRA, los ciudadanos colombianos que de manera expresa, libre, inequívoca y por escrito compartan, acepten y acaten el MIRAÍSMO POR LA RENOVACIÓN ABSOLUTA®, la declaración de principios, los planteamientos políticos, la plataforma ideológica y programática del Partido Político MIRA, los presentes estatutos y reglamentaciones de ellos derivadas, y que además reúnan los requisitos exigidos por el Partido Político MIRA para aceptar la afiliación.



La afiliación surte efectos jurídicos a partir de su aceptación por parte de la Representación Legal del Partido Político MIRA y de la inscripción en el Registro de Afiliados de la organización política.

PARÁGRAFO. Los afiliados al Partido Político MIRA adquieren la condición de militantes.

ARTÍCULO 10° ACREDITACIÓN DE AFILIADOS. Los afiliados al Partido Político MIRA, acreditarán su calidad mediante el carné que expida y entregue la organización política. No obstante la carnetización mencionada, no entraña responsabilidad alguna por parte del Partido Político MIRA, distinta a la de constituir constancia de la afiliación a la organización.

ARTÍCULO 11° REGISTRO DE AFILIACIÓN. Para efectos de identificación de los afiliados y control de la militancia, las solicitudes aceptadas se inscribirán en el Registro de Afiliación del Partido Político MIRA, dispuesto en el Sistema Único Integral de Información Miraísta "SUIIM" o en la herramienta tecnológica que garantizará la administración de la información conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.

La custodia y control del registro de los afiliados y control de la militancia estará a cargo de la Dirección Administrativa del Partido Político MIRA.

ARTÍCULO 12° DE LOS DEBERES DE LOS AFILIADOS Y SUS DIRECTIVOS. Los afiliados al Partido Político MIRA y sus Directivos, adquieren los siguientes deberes:

1. Cumplir fielmente los Estatutos y Reglamentos del Partido Político MIRA.
2. Guardar lealtad al Partido Político MIRA y a sus postulados, con plena discreción y reserva respecto a los trabajos y documentos que así lo requieran.
3. Cumplir las directrices acordadas por sus órganos.
4. Aplicar los principios que soportan el pensamiento político de MIRA y sus programas de gobierno.
5. Ejercer con honestidad cualquier cargo público o privado, con sujeción a lo señalado por MIRA, y aceptar veedurías, auditorías y controles de gestión.
6. Asistir a las convocatorias que con carácter personal o general efectúe el Partido Político MIRA, y asumir y cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y trabajos que se les encomienden.
7. Guardar la prudencia que exijan los acuerdos y deliberaciones de los órganos de gobierno a los que pertenezcan, y observar las pautas de comportamiento que impone el respeto al principio de la democracia interna.
8. Respetar pública y privadamente al Partido Político MIRA y la dignidad de sus miembros.
9. Cumplir con los estatutos, el conjunto de normas que configuran el ordenamiento interno del Partido Político MIRA y las instrucciones emanadas de sus órganos de gobierno, así como ajustar su actividad política a los principios y programas de MIRA, para lo cual deberá suscribir un acta de compromiso, so pena de que se le revoque el apoyo a instancias del Partido Político MIRA y de las demás medidas y actuaciones que se prevean en los presentes estatutos.
10. Actuar de acuerdo con los lineamientos de las bancadas.



11. Utilizar racionalmente y con el debido cuidado los bienes del Partido Político MIRA.
12. Contribuir con las cuotas de afiliación que determine la Dirección Financiera.

Además, son deberes de los Directivos del Partido Político MIRA:

1. Cumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que lo regulan, en cuanto a su organización, funcionamiento y/o financiación.
2. Conocer y resolver oportunamente las solicitudes de su competencia que presenten las instancias u organismos del Partido Político MIRA.
3. Diseñar e implementar con el debido cuidado y diligencia mecanismos y procedimientos para evitar ingresos provenientes de fuentes de financiación prohibida y para garantizar el cumplimiento de los topes o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales, así como las demás disposiciones sobre financiación de la organización y de sus procesos electorales.
4. Cumplir los requisitos que establecen la Constitución, la Ley y los presentes Estatutos para la designación, aval e inscripción de candidatos a nombre del Partido Político MIRA.
5. Adoptar medidas que eviten cualquier relación de la organización y de sus miembros con asociaciones ilegales.
6. Definir e implementar mecanismos que eviten y mantengan al Partido Político MIRA y a sus miembros al margen de cualquier expresión o uso de la violencia, especialmente para el ejercicio de la participación política y electoral.
7. Aplicar los mecanismos de participación democrática y promover el respeto a las instituciones, a la Constitución y la Ley.
8. No incurrir en actos tipificados como delitos, en especial aquellos contra mecanismos de participación democrática; contra la administración pública; contra la existencia y seguridad del Estado; contra el régimen constitucional y legal; de lesa humanidad; o relacionados con actividades de grupos armados ilegales o de narcotráfico y no tolerar que estos actos sean realizados por los afiliados.
9. No incurrir en delitos contra la administración pública o actos de corrupción y no tolerar que estos actos sean realizados por los afiliados.
10. Presentar las denuncias penales e iniciar los procesos de su competencia, por las faltas establecidas en los numerales 8 y 9 del artículo 10 de la Ley 1475 de 2011, y las normas que las adicionen, aclaren o modifiquen, y por los demás hechos o circunstancias que así lo ameriten.
11. Los demás que prevean la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 13° DERECHOS DE LOS AFILIADOS DE MIRA. Los afiliados de MIRA tendrán derecho a:

1. Participar directamente o a través de sus representantes, de las decisiones fundamentales del Partido Político MIRA, en ejercicios de democracia interna y en las actividades y espacios de deliberación que determine la Dirección Nacional.
2. Elegir y ser elegido en los procesos de designación o escogencia de sus directivos y de sus candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, acreditando el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios, que exija el Partido Político MIRA.



3. Sugerir iniciativas o proyectos que se enmarquen dentro de la declaración de principios y la plataforma ideológica y programática del Partido Político.
4. Estar informados sobre las actividades políticas, administrativas y financieras de la organización política, a través de la rendición de cuentas o del mecanismo que adopte la Dirección Nacional.
5. En caso de ser candidato, solicitar apoyo financiero para la campaña conforme a la reglamentación establecida por el Partido Político MIRA.

PARÁGRAFO: Los afiliados del Partido Político MIRA Político, para acceder al derecho de participar en las decisiones fundamentales de la organización política, deberán acreditar diez (10) años de afiliado al Partido Político MIRA Político; y para aspirar a ser candidatos a elección popular, participar en consultas internas, consultas populares, interpartidistas o en procesos de consenso para la selección de candidatos a cargos o corporaciones de elección popular deberán acreditar el lapso de afiliación que defina la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 14° PROHIBICIONES DE LOS AFILIADOS AL PARTIDO POLÍTICO MIRA. A los afiliados del Partido Político MIRA les está prohibido:

1. Tener doble militancia.
2. Extralimitarse en el ejercicio de sus derechos de afiliado.
3. Suministrar información incorrecta o falsa para aspirar a ser candidato a elecciones populares de cargos o corporaciones públicas, en consultas populares, o para aspirar a ser miembro de las autoridades del Partido Político MIRA.
4. Aducir la condición de directivo o candidato sin haber sido elegido, designado, avalado o inscrito.
5. Incumplir los deberes que establecen los Estatutos del Partido Político MIRA.
6. Incurrir en hechos que atenten contra la buena fe o los intereses generales de la comunidad o la sociedad.
7. Utilizar el nombre del Partido Político MIRA, o el cargo que sea asignado por éste, para conseguir favores o beneficios particulares.
8. Practicar o presentar conductas que afecten y dañen la buena imagen del Partido Político MIRA ante la comunidad.
9. Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra superiores, subalternos, compañeros de trabajo y demás personas.
10. Fomentar y participar en actos que atenten contra la ideología, la declaración de principios, los planteamientos políticos, la plataforma programática o los estatutos y demás reglamentos del Partido Político MIRA.
11. Utilizar la condición de afiliado para solicitar contribuciones en dinero o especie para beneficio suyo o de un tercero.
12. Adquirir obligaciones ante personas naturales o jurídicas a nombre del Partido Político MIRA, invocando su condición de afiliado, sin estar facultado por las Directivas.
13. Incurrir en la comisión de conductas tipificadas como delitos en el Código Penal.
14. Realizar propaganda política y electoral o solicitud de voto para un candidato de otra colectividad, o para otro partido o agrupación política, cuando esta conducta no obedezca a un acuerdo programático debidamente aprobado por la Dirección Nacional y la Presidencia del Partido Político MIRA, en el cual se hayan especificado las condiciones de coalición o adhesión o apoyo, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

PARÁGRAFO: A los afiliados que sean avalados e inscritos como candidatos a elecciones populares para elegir cargos o miembros de corporaciones públicas o a consultas populares o internas, adicionalmente les está prohibido:

1. Hacer coaliciones electorales con candidatos de otros partidos políticos, cuando esta conducta no obedezca a un acuerdo programático debidamente aprobado por la Dirección Nacional y la Presidencia del Partido Político MIRA, en el cual se hayan especificado las condiciones de coalición o adhesión o apoyo, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
2. Violar los topes o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales.
3. Permitir la financiación prohibida de sus campañas electorales.
4. Violar el número de cuñas radiales, avisos de prensa y vallas que le autorice el Partido Político MIRA, de acuerdo con la ley, para realizar propaganda electoral.
5. Incumplir las normas que regulan la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral.
6. Incumplir las normas que reglamentan la publicidad exterior visual.
7. Incumplir las directrices que profiera el Partido Político MIRA sobre el manejo de la contabilidad de la campaña, y la presentación de soportes de los ingresos y gastos de la campaña electoral.
8. Negarse o declararse renuente a presentar el informe y anexos de los ingresos y gastos de la campaña electoral.
9. Hacer propuestas de campaña no autorizadas por las Directivas del Partido Político MIRA.
10. Recaudar fondos de campaña antes de haber sido inscrito como candidato o al margen de las autorizaciones y controles definidos por el Partido Político MIRA.
11. Apartarse del programa de gobierno que inscribió junto con su candidatura durante la campaña electoral, para la elección de cargos uninominales.
12. Realizar propaganda política y electoral o solicitud de voto para un candidato de otra colectividad, o para otro partido o agrupación política, cuando esta conducta no obedezca a un acuerdo programático debidamente aprobado por la Dirección Nacional y la Presidencia del Partido Político MIRA, en el cual se hayan especificado las condiciones de coalición o adhesión o apoyo, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
13. Contrariar cualquier otra disposición legal aplicable a su calidad.

ARTÍCULO 15° PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO. La condición de afiliado al Partido Político MIRA se extingue por las siguientes causas:

1. Renuncia del afiliado presentada por escrito con sus nombres, firma, número de cédula de ciudadanía, dirección y teléfono de contacto, y correo electrónico si lo tiene.
2. Por muerte.
3. Por doble militancia.
4. Por pérdida de la ciudadanía o limitación de sus derechos políticos.
5. Por expulsión del Partido Político MIRA.
6. Por incurrir en desacato del orden constitucional y legal, acreditado mediante sentencia o acto administrativo debidamente notificado y ejecutoriado.



7. Por manifestación pública de discrepancia con el pensamiento político del Partido Político MIRA, cuando dicha manifestación se realice en actos de propaganda comercial, política o electoral, en reuniones públicas, privadas o a través de los medios de comunicación.
8. Por realizar propaganda política y electoral o solicitud de voto para un candidato de otra colectividad, o para otro partido o agrupación política, cuando esta conducta no obedezca a un acuerdo programático debidamente aprobado por la Dirección Nacional y la Presidencia del Partido Político MIRA, en el cual se hayan especificado las condiciones de coalición o adhesión o apoyo, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
9. Por participar en coaliciones políticas, electorales e ideológicas con otros partidos, Movimientos o agrupaciones políticas, cuando esta conducta no obedezca a un acuerdo programático debidamente aprobado por la Dirección Nacional y la Presidencia del Partido Político MIRA, en el cual se hayan especificado las condiciones de coalición o adhesión o apoyo, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
10. Por violar las normas que regulan la propaganda electoral, financiación de la campaña y la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña.
11. Por realizar injurias o calumnias o atentar contra la integridad física o la vida de los directivos o representantes del Partido Político MIRA elegido por voto popular.
12. Por usar la condición de afiliado y/o de candidato para recaudar fondos para sí o para un tercero.
13. Por haber sido sancionado disciplinariamente por los organismos de control por faltas gravísimas.
14. Por las demás causas señaladas en el Código de Ética del Partido Político MIRA.

PARÁGRAFO: Las causales de los literales 3 al 14, se configurarán siempre que exista decisión previa del Consejo de Control Ético del Partido Político MIRA.

ARTÍCULO 16°. RECHAZO DE SOLICITUDES. El PARTIDO POLÍTICO MIRA rechazará las solicitudes de afiliación cuando el peticionario presente antecedentes penales vigentes, excepto por delitos culposos, por presentar antecedentes disciplinarios por destitución del cargo, cuando en las solicitudes se detecte información incorrecta o falsa, cuando aparezca registrado en bases de datos que almacenen antecedentes penales en el exterior, o cuando se incumplan los requisitos que para ese propósito prevén la ley y los estatutos.

PARÁGRAFO. En caso de investigaciones penales, disciplinarias y fiscales, el Partido Político MIRA tendrá la facultad de dejar suspendida la decisión sobre la solicitud de afiliación hasta tanto no haya una decisión de fondo sobre la materia.

ARTÍCULO 17° DE LOS SIMPATIZANTES. Serán simpatizantes del Partido Político MIRA los colombianos y extranjeros residentes en Colombia, facultados por la Constitución Política de Colombia y la ley para ejercer el derecho al voto en el territorio nacional, y los ciudadanos colombianos residentes en el exterior, que se sientan identificados y difundan el MIRAÍSMO POR LA RENOVACIÓN ABSOLUTA®, la declaración de principios, los planteamientos políticos y la plataforma programática del Partido Político MIRA, y voten por los candidatos del Partido Político MIRA que avale en los ejercicios de democracia interna y en las elecciones populares para cargos y miembros de corporaciones públicas.



PARÁGRAFO: El Partido Político MIRA podrá disponer de un carné que los identifique, y llevar su registro.

ARTÍCULO 18° DE LOS VOLUNTARIOS. El Partido Político MIRA podrá desarrollar un sistema de voluntariado, regulado por lo dispuesto en la Ley 720 de 2001 y las normas que la modifique, adicione o complemente, en el reglamento que adopte la Dirección Administrativa para el efecto, y en las disposiciones pertinentes de los presentes estatutos.